

DECRETA:

Art. 1º Las Asambleas Electorales se reunirán extraordinariamente en toda la República el día 24 de Marzo próximo, con el fin de proceder á la elección del ciudadano que deba ejercer la Presidencia de la República en el nuevo período constitucional.

Art. 2º Las elecciones se verificarán en la forma que prescribe la ley electoral en vigor.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 días del mes de Febrero de 1876, 32 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior y Policía, Pedro T. Garrido.—El Ministro de Relaciones Exteriores, José de J. Castro.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Pedro P. de Bonilla.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Juan B. Zafra.—El Ministro de Guerra y Marina, Pablo L. Villanueva.

Núm. 1503.—DECRETO de la C. L. cerrando la sesión extraordinaria.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Considerando: que está cumplida la misión que el Poder Ejecutivo le encomendó en decreto de fecha 16 del actual,

DECRETA:

Art. único. Queda cerrada la sesión extraordinaria de la Cámara Legislativa, que motivó la acusación de los ciudadanos de Santiago contra el Presidente de la República.

Dado en Santo Domingo, en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, á los 22 días del mes de Febrero de 1876, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Manuel de J. Rodríguez.

El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, el día 24

de Febrero de 1876, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior y Policía, Pedro T. Garrido.—El Ministro de Relaciones Exteriores, José de J. Castro.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Pedro P. de Bonilla.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Juan B. Zafra.—El Ministro de Guerra y Marina, Pablo L. Villanueva.

Núm. 1504.—RESOLUCION del P. E. autorizando al Ministro de la Guerra á tomar medidas para poner las provincias del Sur en estado de defensa.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: 1º Que habiendo recaído el Poder Ejecutivo en el Consejo de Secretarios de Estado, según lo prescribe la Constitución, es en el que reside el Gobierno legítimo de la Nación, mientras el pueblo proceda á la elección del nuevo Presidente.

2º Que habiendo el Cuerpo Legislativo absuelto al general González de la acusación hecha por varios ciudadanos de Santiago, y renunciado el Poder por este ciudadano, desaparece todo motivo legal para que los ciudadanos de Santiago y Puerto Plata conserven una actitud irregular, debiendo si desearan mantener la paz pública y estricta observancia á la Constitución, reconociendo al Gobierno legítimo durante su interinidad.

3º Que sin embargo de comunicar el nombrado Consejo Constitucional Ejecutivo de Santiago al Poder Legislativo, que sus tropas no pasarían de La Vega, sino en el caso de ser reclamadas por el Alto Cuerpo en apoyo del derecho, es de notoriedad que dichas fuerzas se han movido sobre esta provincia, siendo en este caso un deber del Gobierno oponer la fuerza á la fuerza, en defensa de la legalidad.

4º Que si como es de esperarse las ciudades de Puerto Plata y Santiago, al tener conocimiento de los actos cumplidos en esta Capital, prestan obediencia al Gobierno constitucional, retirando las fuerzas en marcha sobre estas provincias, debe cesar todo motivo de guerra.